



MOVERS CONSORCIO
ADUANAL S.C.

BOLETIN INFORMATIVO

México D.F a 29 de Abril de 2016



Estimados

Ante la publicación del Decreto Promulgatorio y Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, región conformada por **la República de Colombia, la República de Chile, Los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú**, les informo que el 29 de abril del presente año la Secretaría de Economía, publica en D.O.F el Acuerdo por el que se da a conocer la tasas arancelarias preferenciales para la importación de mercancías originarias de dicha región y el mismo día la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer la Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y su Anexo, ambas publicaciones enteraron **en vigor el día 1 de mayo del presente año.**

A continuación se describen los cambios más significativos de las publicaciones:

MERCANCIAS EXENTAS DE ARANCEL

En el artículo 1 del Decreto en comento se establece que **" la importación de mercancías originarias de la región conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la LIGIE, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario en el presente Acuerdo."**

Las tasas arancelarias se expresan en términos *ad-valorem*, salvo que en la columna relativa a la tasa se establezca un arancel mixto, en términos de un arancel *ad-valorem* más un arancel específico, que se exprese en términos de dólares o centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por unidad de medida.

PROHIBICION DE MERCANCIAS

El artículo 3, del citado Acuerdo indica que la importación de las mercancías originarias de la región conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, que comprenden productos tales como: ***peces depredadores, amapola, marihuana, sulfato de talio, algunos derivados halogenados, endrin, leptofos, heroína, medicamentos a base de***



MOVERS CONSORCIO
ADUANAL S.C.

BOLETIN INFORMATIVO

México D.F a 29 de Abril de 2016



alcaloides (morfina y marihuana), pieles de tortuga o caguama, estampas e impresos garbage pail kids, estarán prohibidas de conformidad con la Tarifa de la LIGIE.

ARANCEL GENERAL, SIN REDUCCIÓN ALGUNA (Art. 1o. de la LIGIE)

El artículo 4, del citado Acuerdo indica que la importación de mercancías originarias de la región conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, **tales como: azúcar, de algunas preparaciones de cacao, preparaciones a base de harina, jarabes aromatizados o con adición de colorantes y alcohol etílico, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en dicho artículo, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, será el previsto en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.**

DESGRAVACIÓN PERIÓDICA

El artículo 5, del citado Acuerdo, establece que la **importación de mercancías tales como: filetes de tilapia, truchas y arenques, frescos o refrigerados; grasas de cerdo, preparaciones de pavo y café instantáneo sin aromatizar,** comprendidas en las fracciones arancelarias que se mencionan en dicho artículo, originarias de la región conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, **será el arancel preferencial que se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2018.**

El artículo 6, del citado Acuerdo, establece que la **importación de mercancías originarias tales como: algunos productos agropecuarios, maderas, calzado, manufacturas de aluminio y bicicletas,** comprendidas en las fracciones arancelarias que se mencionan en el citado artículo, originarias de la región conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, **será el arancel preferencial que se indica para cada una de ellas, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada y estarán libres de arancel a partir del 1 de enero de 2020.**



MOVERS CONSORCIO
ADUANAL S.C.

BOLETIN INFORMATIVO

México D.F a 29 de Abril de 2016



El artículo 7, del citado Acuerdo, establece que la **importación de mercancías tales como: productos cárnicos, leches y sus derivados, algunas hortalizas y frutas, algunas harinas y preparaciones alimenticias de gallo y preparaciones con contenido de sólidos lácteos**, comprendidas en las fracciones arancelarias que se mencionan en dicho artículo, originarias de la región conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, **será el arancel preferencial que se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2023.**

El artículo 8, del citado Acuerdo, establece que la **importación de algunos productos lácteos de la partida 04.02 de la LIGIE**, comprendidas en las fracciones arancelarias que se mencionan en dicho artículo, originarias de la región conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, **será el arancel preferencial que se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2025.**

El artículo 9, del citado Acuerdo, establece que la **importación de algunos quesos de la partida 04.06 de la LIGIE**, comprendidas en las fracciones arancelarias que se mencionan en dicho artículo, originarias de la región conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, **será el arancel preferencial que se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2026.**

El artículo 10, del citado Acuerdo, establece que la **importación de algunos productos cárnicos de la partida 02.07, camarones de la partida 03.06, hortalizas tales como chile y cebollas; frutas secas, duraznos, manzanas, arroz, fécula de papa, pimientos preparados y tabaco rubio, burley o Virginia**, comprendidas en las fracciones arancelarias que se mencionan en dicho artículo, originarias de la región conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, **será el arancel preferencial que se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2028.**

El artículo 11, del citado Acuerdo, establece que la **importación de algunas hortalizas, frutas, especias, semillas y preparaciones de hortalizas**, comprendidas en las fracciones arancelarias que se mencionan en dicho artículo, originarias de la región conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, **será el arancel preferencial que se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2030.**



MOVERS CONSORCIO
ADUANAL S.C.

BOLETIN INFORMATIVO

México D.F a 29 de Abril de 2016



ARANCEL PREFERENCIAL (ESTACIONALIDAD)

El artículo 12, del citado Acuerdo, establece que la **importación de algunas hortalizas y frutas**, comprendidas en las fracciones arancelarias que se mencionan en dicho artículo, originarias de la región conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, **será el arancel preferencial que se indica para la estacionalidad en el año respectivo.**

ARANCEL PARA LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

El artículo 13, del citado Acuerdo, establece que la **importación de productos agropecuarios**, originarios de la región conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, comprendidas en las fracciones arancelarias que se mencionan en dicho artículo, **que correspondan a la República de Colombia será el arancel preferencial que se indica**

ARANCEL PARA LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ

El artículo 14, del citado Acuerdo, establece que la **importación de café de la partida 09.01**, comprendidas en las fracciones arancelarias: 0901.21.01 y 0901.22.01, originarias de la región conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, **que correspondan a la República de Chile y la República de Perú, será el arancel preferencial que se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2030.**

El artículo 15, del citado Acuerdo, establece que la **importación de cebollas de las partidas 07.10 y 07.12**, comprendidas en las fracciones arancelarias: 0710.80.01 y 0712.20.01, originarias de la región conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, **que correspondan a la República de Chile y la República de Perú, será el arancel preferencial que se indica para la estacionalidad en el año respectivo.**



MOVERS CONSORCIO
ADUANAL S.C.

BOLETIN INFORMATIVO

México D.F a 29 de Abril de 2016



ARANCEL PARA LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

El artículo 16, del citado Acuerdo, establece que la **importación de moluscos de la fracción arancelaria 0307.49.99 Los demás**, originarios de la región conformada por la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, **que correspondan a la República de Chile y la República de Perú, será el arancel preferencial que se y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2018.**

FRACCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	2016 ^{1/}	2017	2018
0307.49.99	Los demás.	8.0	4.0	0.0

Obligaciones respecto a las importaciones (14 y 15).

El importador que solicite el trato arancelario preferencial debe cumplir con lo siguiente:

1. Declarar en el pedimento, con base en un certificado de origen válido, que la mercancía califica como originaria y anotará las claves que correspondan en términos del Anexo de las RGCE vigentes. En el caso de que la aplicación de la preferencia arancelaria, estuviera respaldada por una resolución anticipada, se indicará el número y fecha de emisión del oficio de dicha resolución en el campo de "Observaciones" del pedimento.
2. **Contar con el certificado de origen**, al momento de hacer la declaración en el pedimento.
3. Tener en su poder los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos relacionados con el tránsito o transbordo de las mercancías.
4. El importador deberá proporcionar el certificado de origen así como los documentos relacionados con el tránsito o transbordo de las mercancías, cuando la autoridad aduanera se los solicite conforme a las disposiciones aplicables.
5. Se deberá presentar una rectificación del pedimento y pagar las contribuciones correspondientes, cuando existan motivos para creer que el certificado de origen tiene información incorrecta. Asimismo, se establece que el importador no podrá ser sancionado cuando presente el pedimento corregido previo a que la autoridad aduanera haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación.
6. La autoridad aduanera negará la preferencia arancelaria, cuando el importador no cumpla con los requisitos relacionados con el tránsito o transbordo de las mercancías.



**MOVERS CONSORCIO
ADUANAL S.C.**

BOLETIN INFORMATIVO

México D.F a 29 de Abril de 2016



ANEXO de la Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

CERTIFICADO DE ORIGEN ALIANZA DEL PACÍFICO					
Certificado N°.....					
1. País de exportación:			2. País de importación:		
3. Nombre y domicilio del exportador: Teléfono: Fax o correo electrónico: Número de Registro Fiscal:			4. Nombre y domicilio del productor: Teléfono: Fax o correo electrónico: Número de Registro Fiscal:		
5. Nombre y domicilio del importador: Teléfono: Fax o correo electrónico: Número de Registro Fiscal:					
6. Número de Ítem	7. Clasificación arancelaria	8. Descripción de la(s) mercancía(s)	9. Criterio de origen	10. No. Factura(s) comercial(es)	11. Cantidad y unidad de medida
12. Observaciones:					
13. Declaración del exportador: El abajo firmante declara bajo juramento que la información consignada en este certificado de origen es correcta y verdadera y que las mercancías cumplen con las disposiciones del Capítulo 4 establecidas en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. Me comprometo a conservar los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, de acuerdo al Artículo 4.25 de dicho Protocolo Adicional, y presentarlos, en caso de ser requerido, así como a notificar por escrito a la autoridad competente o entidades habilitadas para la emisión de certificados de origen y al importador cualquier cambio que pueda afectar la exactitud o validez de este certificado. Esta declaración se compone de ____ hojas, incluyendo todos sus anexos. Nombre _____ Firma _____					



**MOVERS CONSORCIO
ADUANAL S.C.**

BOLETIN INFORMATIVO

México D.F a 29 de Abril de 2016



Fecha: D / M M / A A

___/___/___

14. Certificación de la autoridad competente para la emisión de certificados de origen:

Certifico la veracidad de la presente declaración

Nombre

Firma

Fecha: D D / M M / A A

Sello

___/___/___

ATENTAMENTE

Lic. Elizabeth Santiago Rodriguez.

Gerencia Técnica.

esantiago@aamovers.com.mx